

EXTRACTO

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina, en causa RIT: C-52-2024, RUC: RUC: 24- 2-4665751-K, en procedimiento de Ordinario de Familia de Divorcio por Cese de Convivencia caratulado "MEZA/AZÓCAR", se ordenó a folio 28, 30 y reiterado a folio 33 notificar por aviso la demanda interpuesta contra don LUIS ALFONSO AZÓCAR ÁLVAREZ, R.U.T. N° 10.689.610-0, la que es del siguiente tenor: **FOLIO 1: EN LO PRINCIPAL:** Angélica de las Mercedes Meza Briceño, representada por la abogada Yohana Marianela Valdés Escobedo, interpone demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de convivencia, se señala que los cónyuges contrajeron matrimonio el 19 de julio de 1991 bajo régimen de sociedad conyugal. La convivencia cesó efectivamente en junio de 1992, tras un episodio de violencia, sin retomarse desde entonces. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Forma especial de notificación. **FOLIO 11: A LO PRINCIPAL:** Por interpuesta demanda de divorcio unilateral, por cese efectivo de la convivencia, en procedimiento ordinario. traslado. A la audiencia fijada deberán asistir las partes personalmente y patrocinadas por abogados, y/o representadas por postulantes de la Corporación de Asistencia Judicial. Notifíquese personalmente al demandado don **LUIS ALFONSO AZÓCAR ÁLVAREZ, casado, desconozco profesión u oficio, cédula de identidad número 10.689.610-0**, domiciliado en Calle Diego Portales S/N (casa sin número), **Huasco Bajo**, o de manera personal subsidiaria, con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha de realización de la audiencia a la luz de lo dispuesto en el artículo 59 inciso 2° y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, de la demanda y de la resolución que la provee. Pasen los antecedentes a carabineros de Chile de la Subcomisaria Huasco. **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañados documento para efectos de admisibilidad de la causa, sin perjuicio de su incorporación la etapa procesal correspondiente. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente patrocinio y poder conferido **AL TERCER OTROSÍ:** Como se pide, a la forma especial de notificación, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.968. **FOLIO 14.** Atendidas las facultades del artículo 59 de la Ley de Tribunales de Familia N°19.968 y no encontrándose la parte demandada notificada con la antelación debida, se resuelve: Se reprograma la audiencia fijada en estos autos para el día 27 de enero de 2025, fijando otra en su lugar con los mismos fines para el 26 de marzo de 2025. **FOLIO 28** "A la presentación de fecha 15 de abril de 2025" **A LO PRINCIPAL:** Advirtiéndole este Tribunal que no se ha podido efectuar la primera notificación de la presente causa al demandado, ha lugar a lo solicitado pasen los antecedentes ante el funcionario respectivo, a fin de que confeccione el extracto respectivo que debe contener, la demanda, su proveído y a la presente resolución. **AL OTROSÍ:** En razón del artículo 59 de la ley 19.968, reprogramase la audiencia preparatoria de juicio para el día lunes 09 de junio de 2025. **FOLIO 30, 33 y 43.** Se reprograma la audiencia preparatoria por falta de notificación. **A FOLIO 72:** Como se pide, se fija nuevo día y hora de **AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A LAS 10:30 HORAS**, bajo apercibimiento de los artículos 21 y 59 de la Ley 19.968, debiendo la demandante acompañar con la antelación debida las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional. Notifíquese por estado diario y/o correo electrónico, según corresponda.

FREIRINA 31 DE JULIO DE 2026.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXPQCRHPTKX



Luis Andrés Acosta Marcoleta

Secretario

PJUD

Treinta y uno de julio de dos mil veintiséis
14:30 UTC-4



cooperativa
legales